

**Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Dirección General de Desarrollo Rural
Gobierno de Aragón**

Zaragoza, 1-9-2021

ASUNTO: Anteproyecto de Ley de Protección y Modernización de la Agricultura Familiar y del Patrimonio Agrario de Aragón.

Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Dirección General de Desarrollo Rural.

COMPARECE Y EXPONE:

PRIMERO.-Que la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia (nº 70/AGR), que se dedica a promover y desarrollar proyectos de gestión, investigación, conservación, sensibilización, desarrollo rural y ecoturismo en los hábitats de montaña en los que vive esta especie amenazada. La FCQ viene colaborando con el Gobierno de Aragón desde el año 1995 en diferentes programas para el desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (Decreto 45/2003) y con otras especies amenazadas. Que en abril de 2017 la FCQ y el Gobierno de Aragón firmaron un Convenio de Colaboración con la finalidad de potenciar acciones de conservación, protección y divulgación con el quebrantahuesos (Orden PRE/544/2017).

SEGUNDO.-Que el proceso de Consulta Pública previa a la elaboración del anteproyecto de Ley de Protección y Modernización de la Agricultura Familiar y del Patrimonio Agrario de Aragón se realizó entre abril y junio de 2021. Debido a diferentes circunstancias la FCQ pudo realizar sugerencias en dicho proceso, que adjuntamos ahora para que se tengan en cuenta si es posible en el debate parlamentario de la aprobación de la Ley.

TERCERO.-La agricultura es una de las presiones más importantes que afectan a los ecosistemas de agua dulce en todo el mundo. La agricultura intensiva: afecta fuertemente la calidad del agua a través de pesticidas y fertilizantes, principalmente nitratos requiere grandes cantidades de agua para riego y degrada el hábitat fluvial a través de la remoción de bosques ribereños, la incisión y enderezamiento de canales, la

reducción de la estabilidad del banco y la deposición de sedimentos. Para revertir los impactos agrícolas en los arroyos, durante las últimas décadas se han implementado en la Unión Europea (UE) diferentes Directivas como la sobre Nitratos (91/676/EEC) o la Directiva Marco Europea del Agua (2000/60/CE).

El regadío representa, con mucho, la mayor (80%) demanda consuntiva de agua en España y es una de las principales presiones sobre los ecosistemas acuáticos, por la sobreexplotación y contaminación de acuíferos, degradación de humedales y reducción y alteración de caudales circulantes. La contaminación difusa agraria, proporcional a la intensidad del cultivo, provoca eutrofización, y contaminación por nitratos o plaguicidas de fuentes de agua para abastecimiento humano. Infraestructuras asociadas a proyectos de regadío (como embalses y trasvases), canalizaciones o concentraciones parcelarias causan impactos ambientales añadido. En este contexto de cambio climático, la superficie de regadío en España supera ya lo sostenible de acuerdo con el agua disponible. **La Política Comunitaria Agraria (PAC) no ha contribuido hasta el momento de forma significativa a la mejora ambiental en este ámbito,** ya que las ayudas favorecen modelos agrarios intensivos en detrimento del secano, que con menos margen de maniobra y adaptabilidad es el más necesitado de apoyo para su supervivencia, o de sistemas tradicionales más sostenibles. El ciclo hidrológico es probablemente el principal y primer impacto detectable del cambio climático y esto, junto el aumento de las temperaturas. **En todo caso, es indudable que el consumo de agua en el regadío (que no hay que confundir con disponibilidad o uso de agua), lejos de disminuir debido a los procesos de modernización, ha aumentado** o se mantiene prácticamente igual en la mayor parte de las zonas regables modernizadas, como consecuencia del aumento de producción conseguido y de veranos más calurosos que se están registrando. Por otra parte, las demandas previstas lejos de reducirse o estabilizarse, se incrementan un 3% en el periodo 2015-2021. **En las modernizaciones de regadíos, así como en la aplicación de tecnologías de manejo y optimización del riego que busquen maximizar la producción, puede llegar a reducirse el uso de agua a nivel de parcela. Sin embargo, aumenta casi indefectiblemente el consumo de agua a nivel de cuenca,** como han demostrado reiteradamente análisis desarrollados en numerosos casos, incluyendo el español, (Scott et al., 2014; FAO, 2017; Grafton et al.; 2018). El mayor control en la aplicación de agua que permite la tecnificación, aumenta la producción y como consecuencia su uso. **La reducción efectiva y significativa del consumo de agua es posible, si junto al proceso de tecnificación se reduce la evapotranspiración de la parcela,** lo que significa que: se cambia a otro tipo de cultivo con menos necesidades hídricas; se reduce la superficie de la parcela, reduciendo la producción neta del mismo cultivo y aplica un manejo y gestión que reduzca la evapotranspiración. La intensificación o mayor producción que aparece en las explotaciones del regadío tecnificado (especialmente si se introducen dobles cosechas), comporta mayores cantidades de fertilizantes y fitosanitarios incorporados. Un exceso de abonado, será lavado por las precipitaciones naturales, aunque el riego sea extremadamente preciso. Si bien la automatización del riego en las modernizaciones ahorra costes de mano de obra en el manejo del riego, que puede llegar a compensar **los costes de los nuevos insumos energéticos, la previsible espiral de crecimiento del precio de la energía conducirá a una nueva merma de rentabilidad,** y muy posiblemente una inviabilidad de numerosas explotaciones que ahora se encuentran al filo o directamente son deficitarias. **En la España interior, la que hoy se encuentra despoblada, dispone del 55% de la superficie de regadío del país.** Al haber limitado los territorios rurales casi exclusivamente a las actividades agrícolas, la mecanización y concentración de propiedades, en el secano y del regadío, la falta de alternativas de

empleo, la temporalidad del mismo en cultivos que no requieren laboreo continuado, es una de las causas que ha ido expulsando a la población. Finalmente, y aunque parezca anecdótico, se ha detectado que la automatización del riego en aquellos cultivos extensivos que solo requieran de labores puntales, efectuada mediante programadores, telecontrol o con dispositivos remotos, facilita el desplazamiento de la población, desde las pequeñas poblaciones locales, hasta la ciudad o capital más próxima, que en ocasiones puede interpretarse como un factor de micro-vaciado de entorno rural de proximidad en favor del entorno urbano. A pesar de que el regadío aparentemente puede una mayor resiliencia al cambio climático respecto al secano, por la posibilidad de aportaciones de agua adicionales a las naturales, una buena parte del mismo tendrá afecciones importantes:

-Una recesión de la precipitaciones netas (con mayor variabilidad interanual y torrencialidad de los episodios (15-25%).

-Un mayor consumo de agua por parte de la vegetación y cultivos de secano en función del aumento de temperaturas reduciendo la escorrentía en un (25%-40% según escenario).

-Unas mayores necesidades hídricas a satisfacer (consumo) en el propio regadío por el aumento de las temperaturas.

Las conclusiones de la UE apuntan a que, incluso si el escenario final nos es tan dramático, ni siquiera aplicando de forma sistemática la conjunción de los mejores recursos tecnológicos confirmados y los previsibles para reducir el consumo/uso de agua, será posible mantener los usos actuales, esencialmente de regadío, que son los que abocan al panorama especial que afronta la Península y Aragón.

CUARTO.-Que el Gobierno Aragón en su reunión del 11-11-2020, adopto un acuerdo de tomar conocimiento de la tramitación del anteproyecto de Ley de Protección y Modernización de la Agricultura Familiar y del Patrimonio Agrario de Aragón, dar traslado a todos los Departamentos, someterlo al informe de los servicios jurídicos y continuar con todos los tramites hasta su aprobación como proyecto de Ley. Información disponible en la web de transparencia de Aragón. Posteriormente realizó un proceso de Consulta Pública entre abril y junio de 2021.

QUINTO.-Entre los documentos obligatorios para la tramitación del anteproyecto de Ley está la realización de una memoria económica, disponible en el portal de transparencia de fecha 3-11-2020 y redactada por el Director General de Desarrollo Rural. *En dicha memoria no existe ni un solo dato económico justificativo del anteproyecto.*

SEXTO.-El anteproyecto de Ley establece en su artículo 6 que el el desarrollo, impulso y aplicación de la Ley le corresponde en exclusiva al Departamento de Agricultura. *Excluyendo de cualquier iniciativa en esta materia o relacionado con el medio ambiente, la ordenación del territorio y patrimonio cultural.*

SÉPTIMO.-El anteproyecto de Ley en su título II del regadío, que no aparece referenciado en el título de la Ley, incluye en el artículo 12 la declaración de interés general por parte del Gobierno de Aragón. No observamos en el anteproyecto de Ley justificación de que sea necesario declarar de interés general una transformación en regadío, primero que favorece en exclusiva a unos determinados intereses privados de propiedad agraria y que además no considera la conservación del medio ambiente como de interés general. Recientemente el Tribunal de Cuentas Europeo afirmado en un

informe que la Política Comunitaria Agraria (PAC) no ha sido eficaz para frenar el deterioro de la biodiversidad y que desde hace décadas la agricultura intensiva sigue siendo una de las principales causas de su pérdida. Según artículo 45 de la Constitución Española: *“Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”*. Si la transformación en regadío, que es una modificación sustancial de los recursos naturales es declarada de interés general, supone la ausencia de alternativas de uso de los recursos naturales y se contraviene el artículo 45.

OCTAVO.-En el título II del regadío y III de la reordenación de la propiedad, se establecen procesos de transformación del medio natural, que afectan a especies, hábitats, suelos, agua y aire, sin que se exponga en el anteproyecto de Ley. En el artículo 13 se señala como única condición la gestión sostenible y uso eficiente del agua, sin considerar el resto de condicionantes naturales.

NOVENO.-En el anteproyecto de Ley no se establece con claridad la independencia del órgano ambiental presidido por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del órgano sustantivo promotor de las transformaciones en regadío y las concentraciones parcelarias, que hubiera mejorado la integración ambiental de la Ley.

DÉCIMO.-En la exposición de motivos se expone que la agricultura familiar ha sido tradicionalmente el modelo sobre el que se ha basado la producción primaria de alimentos en Aragón y que ha resultado determinante en la configuración de nuestro medio rural, su paisaje y sus valores ambientales. Creemos que esta afirmación no se ajusta a la realidad histórica, ya que las transformaciones agrícolas y ambientales vienen sucediéndose desde el siglo XI cuando solo existía el régimen feudal y anteriormente de la colonización del imperio romano. Curiosamente en las definiciones del artículo 3 no aparece que es la agricultura familiar y no se consideran las futuras figuras de la nueva PAC (por ej. agricultor genuino).

UNDÉCIMO.-En el artículo 4 principio informadores se señala la sostenibilidad ambiental como uno de estos principios. No hemos encontrado en todo ante proyecto de Ley una referencia al procedimiento para determinar la sostenibilidad ambiental salvo los preceptivos informes de impacto ambiental

Sin otro particular se despide atentamente:

Juan Antonio Gil Gallús



Vicepresidente FCQ